



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 649
RADICADO	0500131100122022-00394-00
PROCESO	NOMBRAMIENTO DE CURADOR LEGITIMO
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de *nombramiento de curador legitimo* presentada por defensor de familia adscrito al Instituto Colombiano De Bienestar Familiar en interés de la adolescente LUCIANA USUGA USUGA a solicitud de la señora LILIANA USUGA LOPEZ, se debió inadmitir otorgando el término legal para que se corrigieran las falencias advertidas.

Transcurrido el término otorgado para el cumplimiento de las exigencias contenidas en la providencia de dieciséis (16) de agosto de 2022, se observa que no se acató ninguna en el término concedido en el aludido auto.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, si no se subsanan las anomalías dentro del término indicado, habrá lugar al rechazo de la demanda. ---

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto el JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de *nombramiento de curador legitimo* presentada por defensor de familia adscrito al Instituto Colombiano De Bienestar Familiar en interés de la adolescente LUCIANA USUGA USUGA a solicitud de la señora LILIANA USUGA LOPEZ, por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: No hay lugar a devolver demanda con anexos, toda vez que la misma se presentó de manera virtual.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias, previa anotación de su registro en el sistema.---

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.140 **fijados** hoy 24 de AGOSTO **de 2022** a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
María Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3076770d18a098ed21896861bed334e004f8f14b9f412fda524b2e88e62ad924**

Documento generado en 23/08/2022 05:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>